

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 10 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el **Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios**, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio. A Despacho para que provea, diez (10) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00280 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.
Asunto:	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 843.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, que el día 10 de diciembre de 2021, de manera virtual, el **Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios**, realizó la devolución del despacho comisorio para la diligencia de secuestro de bienes inmuebles, sin diligenciar.

Segundo. Teniendo en cuenta que dentro de los documentos remitidos por el juzgado comisionado, se evidencia que al parecer la apoderado judicial de la parte demandante, ante dicho despacho, habría radicado un memorial el 16 de noviembre de 2021, por medio del cual habría solicitado la devolución del despacho comisorio en el estado en el que se encontrara, dado que “...*el proceso de la referencia termino por pago total de la obligación...*”, y ello dentro de este proceso no ha sucedido, pues dicha solicitud y decisión no se ha presentado; se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aclarar a este despacho dicha situación, a fin de determinar la continuidad o no de este trámite, y/o las demás eventuales decisiones que frente a dicha situación se puedan tomar.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>196</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--